

# Boletín Oficial



FRANQUEO  
CONCERTADO

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O.-1-1958

Art. 1.º—Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el "Boletín Oficial de Estado".

Art. 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil.)

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

300 ptas. al año; 200 semestre, y 100 trimestre.

El pago es adelantado.

Se publica todos los días, excepto los festivos.

Dirección:  
PALACIO DE LA DIPUTACION

### ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN, por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 21 de octubre de 1966 por la que se dictan instrucciones para la formación de los presupuestos de las Corporaciones Locales correspondientes al ejercicio de 1967.

Ilustrísimo señor:

Las importantes reformas introducidas en el régimen de las Haciendas locales por la Ley 48/1966 sobre modificación parcial del régimen local hacen urgente la promulgación de normas para que las Corporaciones puedan acomodar sus presupuestos para 1967 al nuevo régimen establecido, aunque tales normas han de tener carácter provisional en tanto no se desarrollen reglamentariamente los preceptos de la nueva Ley. En tales circunstancias se estima aconsejable prorrogar las instrucciones aprobadas por la Orden de 10 de agosto de 1965 ("Boletín Oficial del Estado", de 22 de septiembre), excepto en aquellos puntos que ya no resultan de aplicación, complementándolas en cambio con preceptos adicionales para el desarrollo transitorio de la reforma. Estas mismas razones aconsejan también, en materia de estructura presupuestaria y hasta tanto se publiquen las normas a que alude el artículo 20 de la Ley 48/1966, mantener la de carácter general vigente, así como la que fijaron las instrucciones citadas para los Municipios no mayores de 5.000 habitantes, revisando los errores de transcripción deslizados en su publicación y refundiendo para todos el estado de ingresos para dar cabida a los creados por la nueva Ley.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 7.º de la Ley de Régimen Local, a propuesta de la Dirección General de Administración Local, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Para la formación de los presupuestos de las Corporaciones Locales que habrán de regir en el ejer-

cicio de 1967, continuarán en vigor las instrucciones aprobadas por la Orden de este Departamento de 10 de agosto de 1965 ("Boletín Oficial del Estado", del 22 de septiembre), con las correcciones y adiciones que a continuación de esta Orden se insertan.

2.º La estructura de dichos presupuestos se acomodará a la actualmente vigente. Para los Municipios con población no superior a 5.000 habitantes de derecho, según el censo de 1960, y en cuanto a los gastos, se ajustará al modelo aprobado con las instrucciones de referencia. Por la Dirección General de Administración Local se hará público un texto corregido de dicho modelo de gastos y se refundirá el de ingresos en forma que sea aplicable a todos los Municipios, cualquiera que sea su población. Queda sin efecto, en lo demás, el número segundo de la Orden de 10 de agosto de 1965.

3.º Por la misma Dirección General como Jefatura Superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, podrán dictarse las aclaraciones que requieran tanto las instrucciones como la estructura a que se refieren los números anteriores.

4.º Por los Gobernadores civiles se dispondrá la inmediata inserción en el "Boletín Oficial de las provincias respectivas de la presente Orden y de las instrucciones que la acompañan, que regirán desde su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de octubre de 1966.

ALONSO VEGA

Ilustrísimo señor Director general de Administración Local, Jefe Superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales.

Instrucciones adicionales que habrán de regir con las actualmente en vigor para la formación de los presupuestos de las Corporaciones Locales del ejercicio de 1967.

### 1. Gastos

1,1 Medidas sobre limitación del gasto público.

1,11 Las Corporaciones locales, al elaborar sus presupuestos de gastos para 1967 tendrán en cuenta las orientaciones marcadas por el párrafo tres del artículo primero del Decreto-ley 8/1966, de 3 de octubre ("Boletín Oficial del Estado" del día 4), sobre restricción del gasto público. En su virtud, deberán estudiar la posible reestructuración de servicios y supresión o integración de dependencias con vistas a conseguir una reducción en los gastos corrientes.

1,12 Se limitarán con carácter restrictivo las propuestas de aumento de plantillas o la creación de nuevos servicios de carácter no obligatorio que impliquen incremento del gasto.

1,13 De acuerdo con las directrices anteriores, se limitarán asimismo los créditos destinados a la adquisición de automóviles de representación.

1,2 Retribución del personal laboral.

Deberá preverse la consignación de los créditos necesarios para la aplicación del Decreto núm. 2419-66 de 10 de septiembre, sobre fijación del salario mínimo interprofesional.

1,3 Actualización de pensiones.

1,31 Como en ejercicios anteriores, se hará la oportuna previsión de crédito para satisfacer a partir de 1967, los nuevos haberes pasivos, que se devengarán desde el día 1 de enero (Orden de 22 de abril de 1964, "Boletín Oficial del Estado", del 8 de mayo).

1,32 Asimismo, se considerará la conveniencia de prevenir créditos en cuantía bastante para satisfacer el importe de las revisiones que puedan llevarse a efecto para incorporar a las pensiones ya declaradas las pagas extraordinarias que no fueron computadas en su día (acuerdo del Consejo de Administración de la Mutualidad de 20 de mayo de 1966).

1,4 Gastos de colaboración en el nuevo régimen de la Contribución Territorial Urbana.

Se preverán los créditos que se estimen indispensables durante el ejercicio para hacer frente a los gastos que puedan resultar de la colaboración municipal en la implantación del nuevo régimen de Contribución Urbana, de acuerdo con las previsiones de la Orden de 6 de agosto de 1966 ("Boletín Oficial del Estado" del 13).

1,5 Subvenciones.

Los créditos con destino a la concesión de subvenciones deberán establecerse teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 48/1966 y disposiciones que puedan dictarse para su desarrollo.

1,6 Aportación a los gastos del Servicio de Inspección y Asesoramiento.

1,61 Las aportaciones para el sostenimiento del Servicio de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales se ajustarán a lo dispuesto en la Orden ministerial de 23 de julio de 1966, entendiéndose modificado en este punto el apartado 2,13 de las instrucciones de 10 de agosto de 1965.

1,62 Dispuesto en dicha Orden de 23 de julio último que las Diputaciones Provinciales de régimen común y los Cabildos Insulares de Canarias queden relevados del pago de toda clase de retribuciones a los Jefes de los Servicios Provinciales de Inspección y Asesoramiento, sin

perjuicio del cumplimiento de todas las demás obligaciones que les impone el artículo 27, segundo, del Decreto de 26 de julio de 1956, en aquellas provincias donde todavía subsistan, a extinguir, las antiguas Secciones Provinciales de Administración Local, los pagos que la Corporación Provincial haga por retribuciones legalmente aprobadas para los Jefes de dichas Secciones se deducirán, previa justificación certificada, de la aportación a satisfacer al Servicio Central.

#### 1.7 Créditos reconocidos.

1.71 Deberá restringirse hasta conseguir su total eliminación el procedimiento de suplir la insuficiencia de las consignaciones mediante el ulterior reconocimiento de créditos, sistema que, en principio, sólo se admite por el artículo 661 de la Ley de Régimen Local para los casos específicos a que dicho precepto se contrae.

1.72 Los Jefes de los Servicios o de las Secciones Provinciales, al informar los presupuestos para 1967, podrán reclamar de las Corporaciones que se justifique la procedencia de los créditos reconocidos, a fin de conocer su origen y las circunstancias que los motivaron; los acuerdos adoptados, informes previos emitidos y las advertencias de ilegalidad que hubieran podido ser formuladas por los funcionarios responsables.

#### 2. Ingresos

2.01 Normas generales para la estimación del rendimiento de los ingresos presupuestarios.

Las estimaciones de rendimientos de los recursos que se utilicen por primera vez, de acuerdo con la Ley 48/1966, deberán ser objeto de análisis separado en la Memoria que acompañe al proyecto de presupuesto, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 680, segundo párrafo d), de la Ley de Régimen Local. Asimismo, cuando el incremento de una fuente de ingresos ya establecida se calcule en más del 10 por 100 del rendimiento obtenido en el ejercicio anterior, deberán analizarse separadamente las razones en que se funde tal previsión.

2.02 Arbitrio municipal sobre la riqueza urbana.

La evaluación de sus rendimientos se hará de acuerdo con el Decreto 1251/1966, de 12 de mayo, y aplicando las normas del mismo que sean pertinentes, según se trate de Municipios donde rija el llamado régimen transitorio o se aplique el definitivo establecido en los artículos primero al 33 de dicho Decreto.

2.03. Arbitrio municipal sobre la riqueza rústica.

2.031 Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo séptimo, cuatro de la Ley 48/1966, se calcularán sus rendimientos aplicando el tipo de gravamen del 5 por 100 sobre la base liquidable de la cuota fija, en vez del 8 u 8,96 por 100 que erróneamente cifra en 14 por 100 el mencionado texto legal.

2.03 Si el rendimiento presunto así calculado fuese inferior al liquidado definitivamente en el ejercicio de 1965 por el mismo concepto, como consecuencia de la aplicación de las Leyes 41/1964 y 48/1966, se preverá la compensación por la diferencia a satisfacer por la Hacienda Pública, a tenor de dichas Leyes.

2.04 Impuesto municipal sobre circulación de vehículos por la vía pública.

2.041 Todos los Ayuntamientos de régimen común deberán acordar su imposición y aprobar, para que pueda regir durante el ejercicio de 1967, la oportuna Ordenanza de este impuesto, en la que se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo cuarto de la Ley 48/1966 y en la Orden Ministerial de 8 de octubre de 1966. De esta obligación se exceptúan los Ayuntamientos en cuyo término municipal resulte inexistente el objeto de gravamen de esta exacción, conforme al artículo 584, primero, de la Ley de Régimen Local, y previa la autorización del Delegado de Hacienda exigida por dicho artículo.

2.042 Para la formación del padrón servirá de base el censo provisional formado con arreglo a la Orden ministerial de 8 de octubre de 1966 citada.

2.043 Las Jefaturas de los Servicios Provinciales de Inspección y Asesoramiento o las Secciones Provinciales de Administración Local, en su caso, al examinar los presupuestos municipales cuidarán especialmente de que la estimación del rendimiento del impuesto se ajuste en todo lo posible a las cantidades que realmente puedan recaudarse.

2.05 Contribuciones especiales.

Los ingresos por este concepto se evaluarán de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955, ya que las prescripciones del artículo noveno de la Ley 48/1966 sólo tendrán vigencia a partir de la del nuevo texto refundido que se promulgue al amparo del número uno de la disposición final cuarta de la Ley últimamente citada. Consiguientemente, conservarán su valor entre tanto las orientaciones del apartado 3.B.7 de las Instrucciones de 10 de agosto de 1965.

2.06 Participaciones en la Contribución Territorial Urbana y en la Cuota de Licencia Fiscal y recargos sobre las mismas. Compensaciones.

2.061 La participación en la Contribución Territorial Urbana se fijará en el 90 por 100 de la recaudación líquida de la Cuota del Tesoro. Para su cálculo se tendrá en cuenta el padrón de 1966 correspondiente al término y las alteraciones previsibles en 1967 como consecuencia de altas, bajas y otros hechos de los que tenga noticia el Ayuntamiento.

2.062 La participación en la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial se fijará en el 80 por 100 de la recaudación líquida por dicho concepto. Servirá de base para la estimación la matrícula de 1966 correspondiente al término, las modificaciones para 1967 en la misma por altas y bajas que conozca el Ayuntamiento y la previsión de los ingresos directos que no se reflejen en matrícula.

2.063 Los recargos sobre los dos impuestos anteriores serán calculados sobre el 100 por 100 de las cuotas fijadas conforme a los dos párrafos anteriores. Los Ayuntamientos, incluidos los de Canarias, en que las cantidades resultantes por los conceptos de participación en Urbana, Licencia Fiscal y recargo ordinario sobre esta última, determinadas en la forma expresada, fuesen inferiores a la compensación percibida conforme al artículo octavo, a), de la Ley 85/1962, es decir, excluida la participación anual que se les ha venido satisfaciendo con cargo al remanente del Fondo Nacional de Haciendas Municipales de dicha Ley, consignarán la compensación a percibir por la diferencia con arreglo al artículo séptimo, uno, de la Ley 48/1966.

2.07 Compensación por la supresión del recargo municipal sobre el impuesto que gravaba el producto bruto de las explotaciones mineras.

Las compensaciones de referencia se calcularán deduciendo del rendimiento obtenido por el recargo durante el año 1963 el importe del recargo municipal sobre la cuota de Licencia Fiscal correspondiente a las explotaciones mineras del término, atribuido al municipio conforme el artículo quinto, tres, de la Ley 48/1966.

2.08 Participación municipal del 3 por 100 en la imposición indirecta del Estado.

2.081 La previsión del importe de la participación establecida en el artículo 13, dos, de la Ley 48/1966, se cifrará provisionalmente, a reserva de las rectificaciones que acuerde

la Comisión Administradora del Fondo de Haciendas Municipales, multiplicando el número de habitantes de derecho del municipio, según el último padrón quinquenal aprobado por la Delegación Provincial de Estadística, por las cuotas siguientes:

Municipios del grupo primero (de más de un millón de habitantes), 130 pesetas.

Municipios del grupo segundo (de más de 100.000 habitantes hasta 1.000.000, inclusive), 120 pesetas.

Municipios del grupo tercero (de más de 20.000 habitantes hasta 100.000 inclusive), 100 pesetas.

Municipios del cuarto grupo (de más de 5.000 habitantes hasta 20.000 inclusive), 70 pesetas.

Municipios del grupo quinto (municipios que no excedan de 5.000 habitantes), 65 pesetas.

2.082 Los Ayuntamientos de Ceuta y Melilla sólo consignarán el 50 por 100 de las cantidades que resulten, a tenor del cuadro anterior. Los de Canarias no consignarán ninguna cantidad por dicho concepto.

2.083 Los municipios a que se refiere el artículo 14 de la Ley 48/1966, es decir, cuyos presupuestos ordinarios y especiales de 1965 hayan arrojado ingresos netos, de carácter patrimonial, superiores al 30 por 100 del presupuesto preventivo aprobado para 1966, consignarán, previa consulta al Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento (o Sección Provincial en su caso), un porcentaje de la cantidad determinada, conforme al número 2.081 de estas Instrucciones, igual al porcentaje que los ingresos no patrimoniales hayan representado en el presupuesto preventivo aprobado para 1966.

2.09 Beneficios a los municipios que se acojan al régimen de agrupaciones o que estén afectados por circunstancias especiales.

2.091 En ningún caso se consignarán en los presupuestos municipales ingresos con cargo al Fondo Nacional de Haciendas Municipales, al amparo del artículo 16 de la Ley 48/1966.

2.092 Tampoco podrán consignarse ayudas de las previstas en el artículo 13 de la misma Ley.

2.093 Lo dispuesto en los dos párrafos anteriores se entiende sin perjuicio de las normas que puedan dictarse para el desarrollo de los preceptos legales citados.

2.10 Ingresos sustitutivos del extinguido arbitrio sobre la riqueza provincial y participación de los Ayuntamientos en los mismos.

2,101 En los presupuestos provinciales para 1967 la evaluación de dichos ingresos se hará, de acuerdo con el artículo 25 de la Ley 48/1966, en dos subconceptos: En el primero se consignará una cantidad igual a la percibida por los cuatro trimestres de 1966, y en el segundo (cuota por habitantes), se evaluará provisionalmente multiplicando el número de habitantes de derecho de la provincia, según los padrones municipales de 1965, por la cuota de 13 pesetas.

2,102 La participación municipal en los referidos ingresos constará también de dos sumandos, el primero de los cuales será equivalente a la cantidad que haya debido percibir por el ejercicio de 1966, y el segundo, al resultado de multiplicar la población de derecho del municipio, según el padrón municipal de 1965, por la cuota de 1,30 pesetas.

2,103 Las Diputaciones Provinciales deberán publicar en el "Boletín Oficial" de la provincia respectiva, y dentro del mes de enero de 1967, un estado comprensivo de los siguientes datos: Recaudación obtenida por los ingresos sustitutivos del arbitrio sobre la riqueza provincial en 1966, 10 por 100 de participación municipal, distribución efectuada por Ayuntamientos, cantidades abonadas a los mismos y restos pendientes de pago a cada uno de los Ayuntamientos. Un ejemplar del "Boletín" será remitido a la Dirección General de Administración Local, a efectos de conocimiento.

2,104 El apartado 3.A.3. de las Instrucciones de 10 de agosto de 1965 se entenderá modificado y completado en consonancia con los párrafos que preceden.

2,11 Asistencias transitorias de la Ley 108/1963.

Los Ayuntamientos a que se hubiesen concedido dichas ayudas deberán darlas de baja en su presupuesto para 1967, en cumplimiento de la disposición final séptima de la Ley 48/1966. La nivelación de tales presupuestos deberá hacerse teniendo en cuenta los nuevos ingresos otorgados por la mencionada Ley.

### 3. Tramitación

3,1 Ordenanzas de exacciones. Plazos.

Las especialísimas circunstancias resultantes de la aplicación de la Ley 48/1966, aconsejan recordar que la disposición final segunda, apartado b), de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), derogó especialmente las disposiciones relativas a trámite y requisitos en materia de exacciones municipales

y provinciales en cuanto no se recogieran expresamente en dicho texto refundido. En su virtud, no deben entenderse de aplicación los plazos del artículo 218 del Reglamento de Haciendas Locales en materia de establecimiento de exacciones. Quedará aclarado en tal sentido el apartado 5.1. de las Instrucciones aprobadas en 10 de agosto de 1965.

3,2 Partes de tramitación.

3,2 La comunicación que los Interventores de Fondos, o en su defecto, los Secretarios que ejerzan estas funciones, deben cursar a los Servicios provinciales, conforme al número 2.18.1. de las Instrucciones de 10 de agosto de 1965, deberá remitirse antes del 20 de noviembre.

3,22 Asimismo, el informe-avance prevenido en el número 2.18.2. de dichas Instrucciones se enviará a la Dirección General de Administración Local antes del 30 del mismo mes de noviembre.

(B. O. E. 31-10-66)

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### JUZGADOS

#### DE GIJÓN

##### Edicto

Por el presente se cita al interesado ausente don Rafael del Fresno Arias, vecino que fue de Alicante, para comparecer ante el Juzgado de Primera Instancia número uno de Gijón, a la Junta sobre nombramiento de contadores, peritos y sobre administración del caudal, señalada en el juicio de testamentaria de don Cipriano Arias Suárez y doña Filomena Bruñen Domenez, para el día veintitrés de noviembre próximo y hora de las once, bajo los apercibimientos de Ley.

Gijón, veintiocho de octubre de mil novecientos sesenta y seis.—El Secretario.

—:—

#### DE LUARCA

##### Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción del partido en proveído de esta fecha para dar cumplimiento a carta orden de la Ilma. Audiencia Provincial de Oviedo, dimanante de sumario número 44/965, por imprudencia, contra Ignacio Larrauri Sertucha, por la presente se cita al responsable civil subsidiario don Juan Ignacio Goicoe-

chea Marcaida, hoy en ignorado paradero, para que el día diecisiete de noviembre próximo, y hora de las diez treinta de su mañana, comparezca ante dicha Superioridad a fin de asistir a las sesiones del juicio oral de la causa indicada, con los apercibimientos de Ley.

Para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Luarca, a treinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta y seis.—El Secretario, Ramón Calvo Gallego.

—:—

#### DE OVIEDO

##### Edictos

Don César Alvarez Linera Uría, Magistrado Juez de Primera Instancia número dos de Oviedo.

Por el presente hace saber que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo promovidos por el Procurador don José Manuel Bernardo Alvarez, en nombre y representación de don Bernardino Sánchez Riesgo, contra J. E. Llana S. A., domiciliada en Oviedo, en cuyos autos se acordó sacar a pública subasta los siguientes bienes:

Un camión marca Hispano M-67.141 valorado en 30.000 pesetas.

Un camión marca Ebro, O-54.089 valorado en 65.000 pesetas.

Un camión marca Ebro, O-54.178, valorado en 65.800 pesetas.

##### Condiciones de la subasta

La subasta se celebrará el día 26 de noviembre de 1966 y hora de las once de su mañana en la Sala de Audiencia de este Juzgado.

Que el tipo de subasta será el de la tasación y no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del avalúo y que para poder tomar parte en la subasta, los licitadores deberán depositar previamente sobre la mesa del Juzgado o Establecimiento al efecto el 10 por 100 cuando menos de la tasación.

Dado en Oviedo, a treinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta y seis.—César Alvarez Linera Uría.—El Secretario.

—:—

Don César Alvarez Linera Uría, Magistrado-Juez de Primera Instancia número dos de Oviedo.

Por el presente hace saber que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo promovidos por el Procurador don José Manuel Bernardo Alvarez, en nombre y representación de don Pedro Tarmenon Prada, de Oviedo, contra J. E. Llana S. A., domiciliada en Oviedo, en cuyos au-

tos se acordó sacar a pública subasta los siguientes bienes:

Una máquina de escribir eléctrica I. B. M., valorada en 20.000 pesetas.

Una furgoneta Citroen 2 V. V., O-40.040, valorada en 43.000 pesetas.

##### Condiciones de la subasta

La subasta se celebrará el día 26 de noviembre de 1966 y hora de las once de su mañana en la Sala de Audiencia de este Juzgado.

Que el tipo de subasta será el de la tasación y no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del avalúo y que para poder tomar parte en la subasta, los licitadores deberán depositar previamente sobre la mesa del Juzgado o establecimiento al efecto el 10 por 100 cuando menos de la tasación.

Dado en Oviedo, a treinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta y seis.—César Alvarez Linera Uría.—El Secretario.

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### DIPUTACION

#### Edicto

El plazo de información pública sobre normas aprobadas por esta Corporación en 22 de septiembre de 1966, para limitar el peso total de vehículos en determinadas vías provinciales, cuyo plazo expira en 26 de los corrientes, queda prorrogado por espacio de otros quince días hábiles a partir del siguiente hábil al de la publicación del presente en este BOLETIN, durante cuya prórroga se podrán presentar por las entidades y particulares interesados las observaciones y reclamaciones que estimen pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 24 de octubre de 1966.—El Presidente, José López-Muñiz.—El Secretario, Manuel Blanco.

—:—

#### Anuncios

Aprobado en sesión plenaria de 27 de octubre de 1966 el expediente de habilitación de créditos número 3 del Presupuesto Especial del Hospital General de 1966, por un importe de cuatro millones cuatrocientas sesenta mil pesetas, queda expuesto al público durante quince días hábiles, a tenor de lo dispuesto en el artículo 691 de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

Oviedo, 29 de octubre de 1966.—El Presidente.

Aprobado en sesión plenaria de 27 de octubre de 1966 el expediente de habilitación de créditos número 5 del Presupuesto Ordinario 1966, por un importe de quinientas veintidós mil cuatrocientas setenta ptas., queda expuesto al público durante 15 días hábiles, a tenor de lo dispuesto en el Art. 691 de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

Oviedo, 29 de octubre de 1966.—  
El Presidente.

Aprobado en sesión plenaria de 27 de octubre de 1966 el expediente de habilitación de créditos número 2 del Presupuesto de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de 1966, por un importe de quince mil pesetas, queda expuesto al público durante quince días hábiles, a tenor de lo dispuesto en el artículo 691 de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

Oviedo, 29 de octubre de 1966.—  
El Presidente.

Aprobado en sesión plenaria del día 27 de octubre de 1966 el expediente de Habilidadación de Créditos número 2 del Presupuesto Especial del Hogar Infantil de 1966, por un importe de noventa y ocho mil pesetas, queda expuesto al público durante quince días hábiles, a tenor de lo dispuesto en el artículo 691 de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

Oviedo, 29 de octubre de 1966.—  
El Presidente.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### AYUNTAMIENTOS

#### DE AVILES

##### Anuncio

El Pleno de este Excmo. Ayuntamiento en la sesión extraordinaria celebrada el día 27 del actual, acordó aprobar el proyecto de presupuesto Extraordinario "Obras y Servicios Plan complementario 1966", que se presenta nivelado por un importe de 17.630.256,00 pesetas, y en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 698 de la Ley de Régimen Local, texto articulado y refundido de 24 de junio de 1955, el expediente que lo motiva queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles a los efectos de oír reclamaciones.

Avilés, a 28 de octubre de 1966.—  
El Alcalde, Fernando Suárez del Villar y Viña.

#### DE LANGREO

##### Edicto

Solicitada autorización por don Desiderio Argüelles Fernández, para ampliación de industria con tres prensas de diez caballos, con emplazamiento en Molino del Soto, La Felguera, y no en Avenida Italia como por error se hacía constar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 28 de julio último, se hace público por medio del presente edicto, para que aquellas personas que se consideren afectadas puedan hacer por escrito las observaciones pertinentes, en el plazo de diez días hábiles, a partir de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Consistoriales de Langreo, 28 de octubre de 1966.—El Alcalde, Alfonso Argüelles Eguibar.

#### DE OVIEDO

##### Edicto

La Comisión Municipal Permanente en sesión celebrada el día 29 de septiembre último; aprobó los pliegos de condiciones facultativas y económico-jurídicas, que han de regir la subasta del "Proyecto de pavimentación de la calle Santa Susana y otras".

De conformidad con el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, se exponen al público en el Negociado de Policía Urbana, dichos pliegos de condiciones, durante ocho días a partir de esta publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a efectos de reclamaciones.

Oviedo, 26 de octubre de 1966.  
El Alcalde.

#### DE PEÑAMELLERA BAJA

##### Anuncio

En sesión celebrada por este Ayuntamiento en el día de ayer acordó imponer los arbitrios sobre concesión de licencias para el servicio público de taxis, sobre recogida de basuras, sobre limpieza y ornato de fachadas; y el impuesto sobre circulación de vehículos de tracción mecánica en la vía pública, participación del 90 por 100 en las Contribuciones Urbana e Industrial y la ordenación de ingresos del Fondo Nacional de Haciendas Municipales; así como la aprobación de las Ordenanzas y Tarifas pertinentes.

Del mismo modo acordó aprobar la modificación de las Ordenanzas y Tarifas sobre Licencias de construcción servicio domiciliario de

aguas y carros, perros y bicicletas.

Y a los efectos del artículo 722 de la Ley de Régimen Local se hallan expuestas al público quince días las Ordenanzas Fiscales mencionadas para que puedan ser examinadas y formularse reclamaciones.

Panes, 22 de octubre de 1966.—  
El Alcalde.

#### DE PONGA

##### Subasta de maderas

A las doce horas de décimo día hábil, a partir de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y por haber quedado desierta en primera y segunda subasta, tendrá lugar la tercera de los productos maderables siguientes:

106.—Aralda de Viego, 150 hayas con 186 m<sup>3</sup>., precio base, 50.220 pesetas, precio índice, 62.775 pesetas.

119.—Peloño, Cuartel A. de Beleño, 9 robles con 37 m<sup>3</sup>. y 595 hayas con 1.012 m<sup>3</sup>., precio base, 283.230 pesetas, precio índice, 354.037,50 pesetas.

119.—Peloño, Cuartel B. de Casielles, Viego y San Ignacio, 300 hayas con 467 m<sup>3</sup>., precio base, 105.075 pesetas, precio índice, 131.343,75 pesetas.

114.—Faeda de Sobrefoz, 250 hayas con 272 m<sup>3</sup>., precio base, pesetas 108.800, y precio índice, 136.000 pesetas.

Ponga, 20 de octubre de 1966.—El Alcalde.

#### DE SAN MARTIN DEL REY AURELIO

##### Edictos

Habiendo solicitado de esta Alcaldía don José Vicente Rodríguez Iglesias licencia para instalación de una carpintería en la Avenida del Generalísimo número 112 de Blimea, se abre información pública por término de diez días, en cumplimiento del artículo 30 apartado a) número 2 del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961, para que quienes se consideren de algún modo afectados por la actividad que se pretende instalar puedan hacer las observaciones pertinentes en la Secretaría de este Ayuntamiento donde se halla de manifiesto el expediente.

San Martín del Rey Aurelio, a 26 de octubre de 1966. — El Alcalde, Godofredo Martínez.

Habiendo solicitado de esta Alcaldía D. Fernando Fernández Macías, licencia para apertura de un taller de reparación y lavado y engrase de vehículos en locales sitos

en las calles Jovellanos y Luis Adare, de El Entrego, se abre información pública por término de diez días, en cumplimiento del artículo 30 apartado a) número 2 del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961, para que quienes se consideren de algún modo afectados por la actividad que se pretende instalar puedan hacer las observaciones pertinentes en la Secretaría de este Ayuntamiento donde se halla de manifiesto el expediente.

San Martín del Rey, a 26 de octubre de 1966.—El Alcalde, Godofredo Martínez.

## REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juzgado o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

DIOCHAO TALLON, Cilomena, hija de José y de María, soltera, feriante, nacida el 7 de abril de 1943, en Paz de Magaz de Cepeda (León), y vecina que fue de Laguna de Negrillos-La Bañeza (León), se cita, llama y emplaza a dicha procesada, para que en el término de diez días, siguientes al de la publicación de la presente, comparezca en este Juzgado de Instrucción de Pola de Laviana, al objeto de constituir en prisión que le fue decretada en el sumario número 169 de 1965, sobre hurto.

CASTRO AREVALO, Antonio, natural de Cabra (Córdoba) y vecino de Cudillero (Oviedo), hijo de Antonio y de Araceli, de 20 años de edad, marinero, residente últimamente en Cudillero (Oviedo), número 59 del reemplazo de 1966, comparecerá en el plazo de treinta días ante el señor Juez Instructor de la Ayudantía Militar de Marina de San Esteban de Pravia, a responder de los cargos que le resulten en expediente que se le instruye por falta de concentración para ingresar en el servicio activo de la Armada, el día 1.º del presente mes, con el cuarto llamamiento del corriente año.